RESOLUCIÓN No. 066-2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. DSPSA-SIE-002-2025"

EL DIRECTOR GENERAL DE DISTRISEGURIDAD

En uso de sus competencias legales atribuidas por la ley 80 de 1993, y en especial por el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la política de la Administración actual de Distriseguridad, dentro de los procesos contractuales y actuaciones administrativas se ciñe al marco de los principios contractuales y administrativos para dar cumplimiento al postulado de la moralidad administrativa y transparencia, que permitan una selección objetiva de los contratistas.

Que la ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que por su parte, DISTRISEGURIDAD una entidad descentralizada vinculada al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, denominado DISTRISEGURIDAD, cuya naturaleza es la de un Establecimiento Público del orden Distrital con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto corresponde a: 1. El aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad. 2. La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el distrito. 3. La participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana.

Que dado el objeto misional del establecimiento público, es su deber canalizar los recursos, bienes y servicios destinados a la colaboración integral y armónica entre el Distrito y los organismos de seguridad, socorro y la fuerza pública que operan en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. con el fin último de garantizar a los administrados, niveles básicos para la convivencia pacífica.

Que la Fiscalía General de la Nación es una entidad autónoma con personería jurídica propia, que hace parte de la Rama Judicial del Poder Público en Colombia. Esta autonomía se traduce en independencia administrativa y presupuestal, lo que le permite ejercer sus funciones constitucionales de manera independiente de los poderes Ejecutivo y Legislativo, la Fiscalía General de la Nación tiene como misión institucional garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, proteger los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participar activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

Que en el cumplimiento de su misión constitucional de garantizar el acceso a la justicia, la investigación penal y la protección integral de los derechos de las víctimas, reconoce la necesidad de contar con una infraestructura física adecuada que contribuya a la eficiencia operativa, la dignificación del servicio público y la atención oportuna a la ciudadanía. Que entre DISTRISEGURIDAD y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –

REGIONAL CARIBE se celebró convenio inter administrativo, identificado en la plataforma SECOP II con el ID C01.PCCNTR.8560566 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros mediante el aporte mutuo de recursos, con el fin de adelantar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado en la sede principal de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en la ciudad de Cartagena, a efectos de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones misionales; dicho contrato se perfeccionó y suscribió el 07 de noviembre de 2025, conforme a la información general registrada en SECOP II, estableciéndose un plazo inicial de ejecución de cincuenta y cuatro (54) días, con fecha de terminación prevista para el 30 de junio de 2026, encontrándose actualmente en estado "en ejecución", lo cual permite evidenciar la continuidad del objeto contractual, la persistencia de la necesidad institucional y la debida planeación, constituyéndose en un antecedente idóneo que sustenta la procedencia y justificación de una contratación derivada del convenio.

Que en ese sentido, el mejoramiento integral de la climatización, el ambiente y las condiciones físicas de la sede HOCOL, se alinea con las metas del proyecto de inversión Construcción y dotación para los organismos de seguridad, socorro, justicia y convivencia en Cartagena de Indias con BPIN 2024130010032, pues, con ello se implementan soluciones técnicamente eficientes, sostenibles y resilientes frente a las condiciones ambientales extremas del entorno, que integren tecnologías de última generación para optimizar el consumo energético, garantizar una operación continua, reducir los costos de mantenimiento a mediano y largo plazo, y propiciar espacios adecuados, dignos y funcionales en la Fiscalía General de la Nación seccional Cartagena, tanto para los servidores públicos que allí laboran como para los ciudadanos que acceden a los servicios de justicia.

Que en desarrollo de sus competencias estatutarias y dando cumplimiento al convenio antes mencionado, la Dirección General de la entidad puso en conocimiento la necesidad de contratar la ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA SEDE HOCOL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADA EN LA CALLE 66 NO. 4 — 86 BARRIO CRESPO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN ARAS DE GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS Y ADECUADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD."***

Que la modalidad de selección de contratistas escogida a quien ejecute el objeto contractual aludido, es la Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica, Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta que servicios y los elementos que componen el objeto, a pesar de ser de características técnicas uniformes no se encuentran incluidos en el catálogo de los Acuerdos Marcos de Precios suscritos por Colombia Compra Eficiente, tal y como lo certifica la dependencia solicitante.

Que en ese marco, la entidad elaboró proyecto de pliego de condiciones a que se sujetaría el proceso, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP II-Portal único de contratación.

Que dicho proyecto de pliegos electrónicos y demás documentos del proceso estuvieron a disposición para observaciones y conocimiento ciudadano, termino en el cual se recibieron observaciones por parte de proveedores interesados.

Que mediante documento publicado en SECOP II, se respondieron en su totalidad las observaciones al proyecto de pliegos y demás documentos del proceso presentadas por proveedores interesados.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue puesto en conocimiento de las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general a través de su publicación en el SECOP II, recibiéndose observaciones de

proveedores interesados, las cuales fueron respondidas en su totalidad mediante documento publicado en dicha plataforma.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se presentaron las siguientes ofertas: AINECOL S.A.S.; UNIÓN TEMPORAL AIRES HEROICA (integrada por CARVEPA S.A.S. y SANDRA MILENA REYES GAMBOA); CONSORCIO AIRES FISCALÍA 2026 (integrado por FREEZ INGENIERÍAS S.A.S. y VTM LOGÍSTICA & SUMINISTROS S.A.S.); y CONSORCIO DISTRIAIRES CTG (integrado por SOLUCIONES MECÁNICAS ELÉCTRICAS Y CIVILES S.A.S. SOLUMEC YMP S.A.S. y el señor MEJÍA PIÑERES YESID DARIO).

Que el 1 y 12 de junio de 2026, se publicaron en la plataforma electrónica SECOP II los informes preliminares y los informes definitivos de las evaluaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de experiencia y económicos, respectivamente.

Que conforme al parágrafo 4 del articulo 5 de la ley 1150 de 2007, establece: *"PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.",* y en ese sentido, la entidad concedió como termino preclusivo para allegar las mencionadas subsanaciones, observaciones, y aclaraciones, el periodo comprendido entre el 1/06/2026 4:00 PM y 3/06/2026 4:00:00 PM.

Que, posteriormente, se recibieron un número considerable de mensajes a través de SECOP II, por lo cual, los miembros del comité evaluador se reunieron para revisar y analizar las evaluaciones, observaciones, subsanaciones, solicitudes, entre otros documentos recibidos durante todo el transcurso del proceso de selección, con el fin de resolverlas conforme a la normatividad legal vigente, para lo cual, se adoptarán todas las medidas necesarias para sanear el proceso a través de acto administrativo motivado y llevarlo a su finalización, sin que sea necesario la suspensión de este.

Que una vez revisadas las observaciones formuladas por AINECOL SAS, allegada a través de SECOP II, mensaje No. CO1.MSG.9583973 el día 16/06/2026 a las 8:04 AM con asunto: 'Observaciones a la propuesta de CONSORCIO DISTRIAIRES CTG. Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. DSPSA-SIE-002-2025, la entidad constató que la inconsistencia señalada por el observante, relacionada con la firmeza del RUP de la persona natural MEJIA PIÑERES YESID DARIO (miembro consorcio DISTRIAIRES CTG), y que dicha circunstancia NO fue advertida inicialmente por la entidad al momento de la verificación preliminar de los requisitos habilitantes, configurándose así una omisión atribuible al comité evaluador y no al proponente consorcio DISTRIAIRES CTG, quien presentó su oferta de buena fe con el documento que consideraba válido.

Que, al tratarse de una circunstancia que modifica sustancialmente el resultado de la habilitación de uno de los proponentes y que no fue puesta de manifiesto en el Informe Preliminar, el proponente consorcio DISTRIAIRES CTG no tuvo la oportunidad de pronunciarse, aclarar o subsanar dicha situación, lo cual de mantenerse sin corrección vulneraría su derecho de contradicción y defensa dentro del proceso de selección.

Que, a través de resolución No. 064 de fecha 30 de junio de 2026 se ordenó sanear la omisión advertida en la verificación preliminar de requisitos habilitantes, ajustar el cronograma del proceso mediante la adenda correspondiente y otorgar un nuevo término de traslado del Informe de Evaluación, con el fin de garantizar los

principios de transparencia, selección objetiva, contradicción y debido proceso que rigen la actividad contractual del Estado.

Que dentro del término de traslado adoptado en el cronograma de la resolución mencionada en el párrafo anterior, el 1 de julio de 2026, el proponente DISTRIAIRES CTG allego a través de mensaje SECOP II, respuesta a la evaluación preliminar y subsano la observación realizada en el primer informe de evaluación y aportó certificado expedido por la Cámara de Comercio de Montería con fecha de expedición 2026-04-07 19:17:09 con Nro. Liquidación / Nro. Recuperación : 2328586 / PQPR5C - Tipo de trámite: renovación proponente. Cliente : 780764771 - MEJIA PIÑERES YESID DARIO. Firmante: 78076477 – MEJIA PIÑERES YESID DARIO. Archivos Adjuntos: 16. Dependencia: Registros Públicos. Serie y subserie: Registro de Proponentes, en el que consta que:
"EL SEÑOR(A) MEJIA PIÑERES YESID DARIO IDENTIFICADO(A) CON EL NÚMERO 78076477 FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LOS FORMULARIOS Y ANEXOS DOCUMENTALES DEL TRÁMITE EL 2026-04-07 A LAS 19:16:59 DANDO FE DE LOS MISMOS."

Que, dentro del término de traslado otorgado mediante la Resolución No. 064-2026, el CONSORCIO DISTRIAIRES CTG allegó las aclaraciones y subsanaciones correspondientes a los requisitos jurídicos habilitantes objeto de verificación.

Que agotada la verificación integral de los aspectos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros respecto de la totalidad de los proponentes que se presentaron al proceso, y de conformidad con el Informe Final de Evaluación, se estableció que el CONSORCIO DISTRIAIRES CTG correspondía al único oferente habilitado dentro del presente proceso de selección.

Que en consecuencia, el día 3 de julio de 2026, conforme al cronograma modificado, se llevó a cabo a través de SECOP II la apertura del sobre económico y el evento de Subasta Inversa Electrónica, en la cual el CONSORCIO DISTRIAIRES CTG presentó como oferta económica final la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.736.640.275), IVA y demás impuestos incluidos, valor que resulta inferior al presupuesto oficial estimado por la entidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($2.736.641.703).

Que, conforme al Informe Final de Evaluación de la oferta económica, se verificó que el CONSORCIO DISTRIAIRES CTG aportó debidamente el anexo económico exigido, diligenciado conforme a los requerimientos del pliego de condiciones, y que las cantidades, especificaciones y demás conceptos económicos incluidos en la propuesta corresponden con las condiciones técnicas y económicas definidas para el proceso, concluyendo el Comité Evaluador que la oferta económica presentada CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que la Dirección General, acogiendo en su integridad las evaluaciones y recomendaciones del Comité Evaluador, adjudica el derecho a suscribir el contrato a la sociedad CONSORCIO DISTRIAIRES CTG, representado legalmente por YESID DARIO MEJIA PIÑERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.076.477 de Lorica, con una propuesta económica de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.736.640.275), impuestos incluidos, en el marco del proceso de selección abreviada – Subasta Inversa Electrónica N° DSPSA-SIE-002-2025, cuyo objeto correspondió a: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA SEDE HOCOL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADA EN LA CALLE 66 NO. 4 — 86 BARRIO CRESPO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN ARAS DE GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS Y ADECUADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el derecho a suscribir contrato con DISTRISEGURIDAD al CONSORCIO DISTRIAIRES CTG, integrado por SOLUCIONES MECÁNICAS ELÉCTRICAS Y CIVILES S.A.S. SOLUMEC YMP S.A.S., con NIT 900.950.937-6 (participación del 20%), y el señor MEJÍA PIÑERES YESID DARIO, con C.C. No. 78.076.477 de Lorica (participación del 80%), representado legalmente por YESID DARIO MEJIA PIÑERES, por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.736.640.275), IVA y demás impuestos incluidos, de conformidad con lo anteriormente expuesto y las evaluaciones realizadas dentro del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. DSPSA-SIE-002-2025.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la plataforma SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx*).

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando notificada en estrados.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en la ciudad de Cartagena de Indias a los seis días (6) del mes de Julio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RICARDO HERNANDEZ AMIN
DIRECTOR GENERAL DISTRISEGURIDAD

Proyectó: Alberto Fayad – Asesor Externo DG
Revisó: David Fajardo – Asesor Externo DG